GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Economía, Industria y Empleo

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Lanagrán" nº 265, sito en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe, provincia de Huesca, a favor de Construcciones Loste, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 15 de noviembre de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Lanagrán" nº 265, en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Construcciones Loste, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de septiembre de 2014 por la entidad mercantil Construcciones Loste, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 30 y 32 del polígono 7, del término municipal de Ainsa-Sobrarbe, provincia de Huesca, con la denominación de "Lanagrán" nº 265, adjuntando para ello el proyecto de explotación, el plan de restauración para esta actividad y la justificación de la no necesidad de someter la actividad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 216 de fecha 4 de noviembre de 2014. Se presentaron alegaciones por parte de D. José María Santos de las Heras y D. Julián de María Sierra en las que se reflejaba entre otras, el inicio de esta actividad sin los permisos pertinentes; el cronograma de la explotación lo es para tres años contemplando la extracción de 8.000 m^3 de material, de los cuales 3.344 m^3 ya han sido extraídos por lo que el periodo para realizar la actividad quedaría reducido a dos años y un mes incluida su restauración. El destino que pretendía darse al material extraído era el ensanche y mejora de la carretera Arcusa-Ainsa, tramo II, obra ya concluida.

El 29 de diciembre de 2014 fue emitido informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se manifiesta que la actuación prevista en esta explotación se encuentra en su totalidad en zona de policía, destacando en su entorno próximo dos cursos de agua tributarios del río Ena, el barranco Rotal a más de 100 m al sur y un barranco innominado a unos 200 m al este. En el mismo informe se indica que el promotor, el 27 de febrero de 2013, solicitó autorización para la extracción de 8.000 m^3 de áridos en la zona de policía del río Ena, siendo autorizada mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 29 de mayo de 2013 por un plazo de 12 meses (expediente de referencia 2013-OA-21). Posteriormente, el 7 de mayo de 2014 fue solicitada una prórroga para la mencionada autorización, motivada porque solo se habían extraído 3.500 m^3 de los 8.000 m^3 autorizados, siendo autorizada a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes (expediente de referencia 2014-OA-34).

Tercero.- Con fecha 6 de abril de 2015 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 25.000 €.

Cuarto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 29 de julio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local

de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Quinto.- Con fecha 31 de marzo de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Construcciones Loste, S.L., con C.I.F. B-22049548 y domicilio en Graus (Huesca), Paseo del Ésera, nº 4, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Lanagrán" nº 265, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en agosto de 2014 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

a) Volumen anual de recurso a extraer: 1.200 m^3 el primer y el tercer año y 2.200 m^3 el segundo año.
b) Utilización del producto: Obra pública
c) Término municipal: Ainsa-Sobrarbe; polígono 7, parcelas 30 y 32.
d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
e) Número de trabajadores: 3
f) Vigencia: 3 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
g) Superficie total autorizada: 2,05 hectáreas.
h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, ED50):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	753.731	4.698.350	7	753.844	4.698.381
2	753.756	4.698.413	8	753.789	4.698.339
3	753.870	4.698.464	9	753.816	4.698.273
4	753.944	4.698.457	10	753.768	4.698.292
5	754.028	4.698.359	11	753.735	4.698.326
6	753.888	4.698.386			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca

y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 1.200 m^3 el primer y el tercer año y 2.200 m^3 el segundo año. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en agosto de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 6 de abril de 2015, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- La retirada de áridos será siempre "en seco", por encima del nivel freático.

2º.- La dosis de semilla que se emplee en la mezcla de la hidrosiembra y la que se utilice para la siembra mecanizada a voleo, en ningún caso será inferior a 250 Kilogramos de simiente por hectárea.

3º.- La revegetación incluirá además la plantación o siembra (en este caso empleando tubo protector) de roble cajigo. La densidad mínima que se empleará será de 800 plantas por hectárea (u 800 tubos protectores por hectárea con dos

bellotas por tubo). El material reproductor debe ser coherente con la zona donde se implanta y su región de procedencia.

4º.- Se establece una fianza, de acuerdo con el presupuesto presentado de ejecución material y con las variaciones señaladas en el informe y su condicionado de veinticinco mil euros (25.000 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La entidad mercantil Construcciones Loste, S.L. deberá atender a lo especificado en las Resoluciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en los expedientes de referencia 2013-OA-21 y 2014-OA-34, relativos a la autorización para la extracción de 8.000 m^3 de áridos en la zona de policía del río Ena.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la

GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Economía, Industria y Empleo

Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez."

Zaragoza, 23 de noviembre de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
SERVICIO DE PROMOCION Y DESARROLLO MINERO
-ZARAGOZA-

EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS "LANAGRÁN" Nº 265
PLANO DE SITUACIÓN

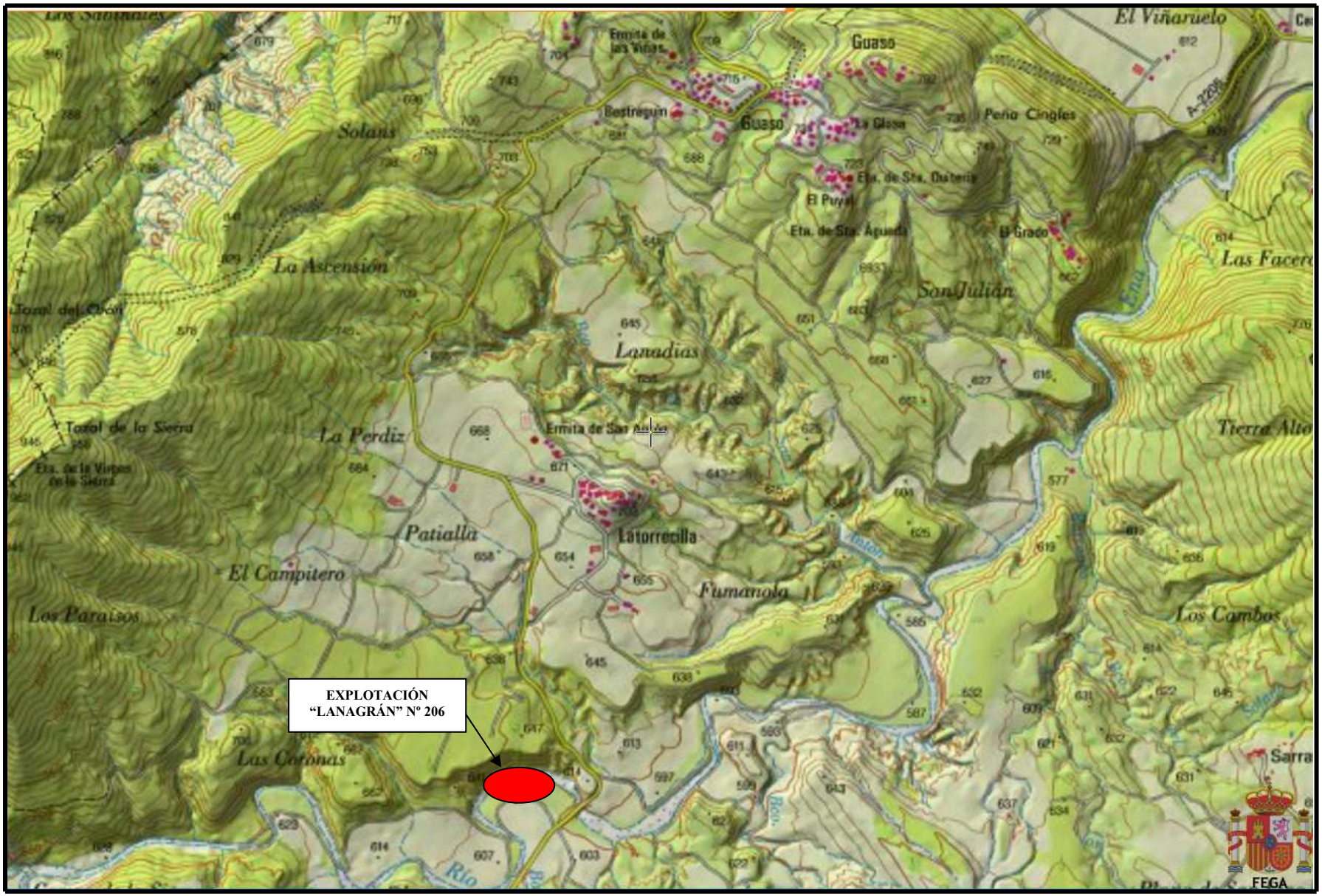

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 06 de Abril de 2015.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación del aprovechamiento de material granular, como recurso de la sección A), en la cantera «Lanagran», sita en la localidad de Guaso, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), promovido por Construcciones Loste, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2014/12406)

El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca del Gobierno de Aragón, en escrito de fecha 16 de diciembre de 2014, tras el trámite de información y participación pública, solicita informe relativo al plan de restauración de la cantera referida.

ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de material granular en las parcelas 30 y 32 del catastro de rústica de Guaso, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe, con destino a las obras de ensanche y mejora de la carretera local de Arcusa a Aínsa.
Se entiende que las circunstancias que concurren en le préstamo solicitado no obligan a someter el proyecto de explotación a una evaluación de impacto ambiental, consideradas éstas de acuerdo con la normativa de aplicación en el momento de iniciarse el trámite de información y participación pública del plan de restauración (Anuncio del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria e Innovación de fecha 15 de octubre de 2014).
El presente informe se emite, en función de las competencias de este Instituto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
Por otro lado, la cantera proyectada se encuentra en el ámbito de aplicación territorial del Plan de recuperación del quebrantahuesos, aprobado mediante Decreto 45/2003, de 25 de febrero del Gobierno de Aragón, y, en consecuencia, la actividad está sujeta a la evaluación de zonas ambientalmente sensibles prevista en el Título III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón –de aplicación en el momento de la solicitud-. A la vista de la entidad del proyecto, lo localizado en cuanto a su extensión, y su situación fuera de áreas críticas para el quebrantahuesos, no es previsible que el aprovechamiento minero cause afecciones de entidad al hábitat y a las poblaciones de esta especie.

De acuerdo con lo descrito en el plan de restauración, los trabajos de explotación ya han sido iniciados, se han aprovechado 3.500 m^3 de material granular, lo que supone un 40% de las reservas aprovechables previstas.

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

El préstamo proyectado se sitúa en las parcelas 30 y 32 del polígono 7 del catastro de rústica de Guaso, en el paraje Lanagran, en margen derecha del tramo bajo del río Ena, margen cóncava de la curva de un meandro del cauce, próximo a su desembocadura en el río Ara. Son terrenos situados en la zona de influencia de la dinámica fluvial, de sedimentación, con depósitos cuaternarios de pequeño espesor asentados sobre lutitas y areniscas (turbiditas) eocenas. La margen izquierda del cauce choca con el escarpe de margas grises del eoceno. El río Ena presenta un carácter torrencial, con régimen de aguas esporádico ligado a los periodos del año más lluviosos o a precipitaciones tormentosas, seco en periodo estival y de sequía prolongada. La pendiente longitudinal del cauce del río Ena en el tramo afectado es entorno al 1% (mediana-

alta, a pesar de situarnos en el tramo bajo del cauce). La diferencia de cotas entre la rasante de las parcelas de la cantera y el lecho de río es de unos 2 metros. La cubierta vegetal que presenta las parcelas objeto del aprovechamiento de áridos indica que las crecidas que se hayan podido producir en los últimos años no han sido de la intensidad suficiente para impedir o retrasar su consolidación de la superficie forestal, con zonas generalmente abiertas pero, en algún caso, monte bajo cerrado de roble cajigo, sobre todo en lo que se refiere a la parcela 32.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y DE RESTAURACIÓN

La cantera ocupa una superficie de terreno, en las parcelas referidas, de 2,05 hectáreas, si bien, por razones de seguridad, para no afectar al río Ena, al camino público que recorre el lindero sur de las parcelas y no alcanzar un pequeño cauce tributario del río Ena que atraviesa (sin otra definición catastral) la zona oriental de la parcela 30, se ha establecido un ligero retranqueo perimetral, de mayor entidad en último caso.
La explotación se llevará a cabo por arranque mecánico, con una potencia media explotable de 1,5 metros de árido aprovechable, y de 0,95 de material de montera y tierra vegetal. La actuación exige un movimiento de tierras, de acuerdo con la cubicación realizada, de 15.877 m^3 (8.000 m^3 de áridos y 7.902 m^3 de cobertura vegetal).
Una vez finalizada la labor de explotación se llevará cabo el perfilado del terreno, extendiendo sobre el hueco de explotación un espesor de 40 centímetros de estériles o, si fuera necesario, de material acopiado sobrante no utilizado para la obra pública, todo ello para crear las condiciones precisas para depositar la tierra vegetal previamente acopiada, generando un relieve que se acomode o no distorsione con el paisaje general. No se presentan perfiles de restauración, no existe representación gráfica de la situación de las rasantes rehabilitadas de la cantera. Con los volúmenes de tierras disponibles, en los términos que se indica en plan de restauración, es previsible que se genere una superficie ligeramente deprimida respecto a los terrenos circundantes.
Sobre esta superficie se pretende instalar un pastizal, mediante distribución a voleo de dactilo y festuca (siembra mecánica e hidrosiembra con mulch, estabilizante y fertilización). La dosis de siembra considerada para la totalidad de la superficie afectada es de 23 kilogramos de simiente.
Se incluye un presupuesto de ejecución material que contempla todos los trabajos de movimiento de tierras, laboreos y enmiendas, pero no las labores de siembra y revegetación. No incluye el resto de conceptos para establecer un presupuesto general por administración pública, necesario para fijar la garantía.
En relación con las acciones propuestas para la explotación y restauración de los terrenos, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- El plan de restauración no fija la posición concreta del freático, ni la relaciona con la potencia de explotación, todo ello a pesar del conocimiento que de estos aspectos puede haberse adquirido por el grado de ejecución del proyecto de explotación. Cualquier afección en este sentido unida a la alteración que se produce en llanura aluvial, puede dar lugar a la modificación las condiciones de conectividad lateral y de la dinámica fluvial actual.
2.- La restauración propuesta, que debería ir dirigida a la recuperación de una cobertura de vegetación que permitan dotar de estabilidad suficiente a los terrenos, en los términos señalados en el apartado anterior, y debería haber tenido en cuenta la especies forestales presentes en las parcelas afectadas y en su entorno, no cumple estas finalidades. Las dosis de siembra son muy escasas para permitir un grado de cobertura suficiente y se prescinde de vegetación leñosa en las labores de revegetación.
3.- El presupuesto carece de partidas suficientes para los trabajos de restauración presentados y de los conceptos señalados en el presente informe.

Por todo ello, entendiendo que no hay supuestos que hagan ambientalmente inviable el proyecto de explotación y que las carencias en la restauración pueden subsanarse mediante prescripciones en la resolución de autorización del derecho minero y en la aprobación del plan de restauración, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- La retirada de áridos será siempre "en seco", por encima del nivel freático.

Segundo.- La dosis de semilla que se emplee en la mezcla de la hidrosiembra y la que se utilice para la siembra mecanizada a voleo, en ningún caso será inferior a 250 kilogramos de simiente por hectárea.

Tercero.- La revegetación incluirá además la plantación o siembra (en este caso empleando tubo protector) de roble cajigo. La densidad mínima que se empleará será de 800 plantas por hectárea (o 800 tubos protectores por hectárea con dos bellotas por tubo). El material reproductor debe ser coherente con la zona donde se implanta y su región de procedencia.

Cuarto.- Se establece una fianza, de acuerdo con el presupuesto presentado de ejecución material y con las variaciones señaladas en el presente informe y su condicionado de veinticinco mil euros (25.000,00 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSV3G-9IWE9-085AA-ZKREG

En Zaragoza, a 06 de Abril de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.